



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-056

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA EDITH RAMOS RODRÍGUEZ, contra AEROEJECUTIVOS DE ANTIOQUIA SA y PROTECCIÓN SA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, y NO CASADA por la SALA LABORAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$616.000 (1 smlmv), a cargo de la demandante y en favor de cada una de las demandadas; y, las de segunda instancia fijadas en la suma de \$350.000, a cargo de la demandante y en favor de las demandadas en partes iguales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA EDITH RAMOS RODRÍGUEZ, contra AEROEJECUTIVOS DE ANTIOQUIA SA y PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de la demandante y en favor de AEROEJECUTIVOS DE ANTIOQUIA SA.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$616.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$175.000
Agencias en derecho, Casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$791.000</b>

Costas a cargo de la demandante y en favor de PROTECCIÓN SA.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$616.000
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$175.000
Agencias en derecho, Casación.....	\$0
Gastos.....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$791.000</b>

Medellín, 30 de marzo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta (30) de marzo del dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por MARÍA EDITH RAMOS RODRÍGUEZ, contra AEROEJECUTIVOS DE ANTIOQUIA SA y PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

<p>JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.</p> <p>SECRETARÍA</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (05) de abril del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-149**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por RICARDO DAVID RONCANCIO ARIAS, contra FABRICATO SA y otra, consultado el Sistema Judicial de Títulos se encuentra el depósito judicial No. 413230003693590, por valor de \$712.564, y estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ, identificado con cédula No. 71.699.757 y portador de la TP. 68.185 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-131**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GONZALO DE JESÚS SÁNCHEZ BAENA, contra COLPENSIONES, consultado el Sistema Judicial de Títulos se encuentra el depósito judicial No. 413230003781548, por valor de \$5.468.694, y estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. DIANA MILENA VÁSQUEZ CASTAÑO, identificada con cédula No. 32.107.733 y portadora de la TP. 141.057 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-132**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por LUZ FANNY OSORIO CARDONA, contra COLPENSIONES y otras, consultado el Sistema Judicial de Títulos se encuentra el depósito judicial No. 413230003601953, por valor de \$1.656.232, correspondiente a las costas procesales, y estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. CAROLINA MARTÍNEZ VALENCIA, identificada con cédula No. 1.152.439.296 y portadora de la TP. 255.823 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 7 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-128**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por YANINA BARRETO COTERA en nombre propio y en representación de su hijo OSMER ALEIDER CÓRDOBA BARRETO, contra la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

- Número 413230003820062, por valor de \$10.130.476
- Número 413230003820069, por valor de \$68.601.398

Estableciéndose que, el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega de los depósitos judiciales al Dr. ROBINSON ANTONIO RENGIFO CALLE, portador de la TP. 220.423 del CSJ.

Teniendo en cuenta que se trata de títulos superiores a 15 smlmv, de conformidad con lo establecido en la Circular PSCJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere al apoderado del demandante, para que aporte certificación bancaria de la cuenta a la cual se va a depositar los dineros, junto con copia de la cédula del titular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-128**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por EIDER BLADIMIR ARIAS SOSSA y otros, contra la AFP PORVENIR SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos se encuentran los siguientes depósitos judiciales:

- Número 413230003836385, por valor de \$11.010.546
- Número 413230003836386, por valor de \$10.402.330
- Número 413230003836387, por valor de \$9.112.437
- Número 413230003836390, por valor de \$6.150.544
- Número 413230003836391, por valor de \$11.010.546
- Número 413230003836403, por valor de \$3.014.982
- Número 413230003836404, por valor de \$3.014.982
- Número 413230003836405, por valor de \$3.014.982
- Número 413230003836407, por valor de \$3.014.982
- Número 413230003836408, por valor de \$3.014.982

Estableciéndose que, el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega de los depósitos judiciales al Dr. MAURICIO MARÍN VARGAS, identificado con cédula No. 15.532.702 y portador de la TP. 199.082 del CSJ.

Teniendo en cuenta que se trata de títulos superiores a 15 smlmv, de conformidad con lo establecido en la Circular PSCJC21-15 del Consejo Superior de la Judicatura, se requiere al apoderado del demandante, para que aporte certificación bancaria de la cuenta a la cual se va a depositar los dineros, junto con copia de la cédula del titular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-137**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por CELEDONIO VALLECILLA, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de COLPENSIONES, se corrige el acta de la sentencia de primera instancia celebrada el 28 de mayo del 2020, en el sentido de indicar que el nombre del demandante es CELEDONIO VALLECILLA, lo anterior con fundamento en lo preceptuado en el artículo 286 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral.

Ahora bien, respecto de la solicitud de corrección del acta y edicto de la sentencia proferida en segunda instancia, se le informa, que la petición debe ser elevada ante la respectiva sala del H. Tribunal Superior de Medellín.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-148**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NUBIA BEATRIZ BEDOYA MENGUIZO, contra la AFP PROTECCIÓN SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos se encuentra el depósito judicial No. 413230003722309, por valor de \$877.803, correspondiente a las costas procesales, y estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO, identificado con cédula No. 8.356.462 y portador de la TP. 176.482 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (7) de abril del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-151**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NATALIA VALENCIA PUERTA, contra COOPEDUCAMOS y otra, se aclara el auto del 30 de marzo del 2022, por medio del cual, se ordenó el archivo y se autorizó la expedición de copias auténticas, en el sentido de indicar que, el poder se encuentra vigente en el Dr. ANTONIO MARIO SÁNCHEZ GIRALDO, portador de la T.P. 185.062 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por NATALIA VALENCIA PUERTA, contra COOPEDUCAMOS y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el Dr. ANTONIO MARIO SÁNCHEZ GIRALDO, portador de la T.P. 185.062 del CSJ.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 30 del mes de marzo del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-139.

  
JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-051

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por DIANA PATRICIA LÓPEZ ISAZA, contra COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA, y la AFP PROTECCIÓN SA, confirmada, modificada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en segunda instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante; en primera instancia no hubo condena en costas para las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS**

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido DIANA PATRICIA LÓPEZ ISAZA, contra COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA, y la AFP PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$0
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$908.526
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$908.526</b>

Medellín, 28 de marzo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por DIANA PATRICIA LÓPEZ ISAZA, contra COLPENSIONES, la AFP PORVENIR SA, y la AFP PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Jueves, 7 de abril del 2022					Hora	1:00 PM													
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	0	8	3
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	LUZ OFELIA GARCÉS LÓPEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES MARTHA CECILIA OSORNO CHAVERRA																			
Asistente(s):	LUZ OFELIA GARCÉS LÓPEZ- Demandante HILDA ESTELA BECERRA MARTÍNEZ – Apoderada demandante MARTHA CECILIA OSORNO CHAVERRA RODRIGO ARCANGEL URREGO MENDOZA – Curador (se le reconoce personería en audiencia como apoderado contractual de la demandada) ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado COLPENSIONES																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc.8					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos que sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si a la demandante, en forma individual o conjunta con la señora MARTHA CECILIA OSORNO CHAVERRA, le asiste derecho a la sustitución pensional por la muerte del señor JORGE IVÁN QUIINTERO ORTIZ, incluyendo retroactivo, mesadas adicionales e intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100 de 1993, y/o la indexación.	

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) COLPENSIONES y MARTHA CECILIA OSORNO CHAVERRA de las pretensiones del (de la) demandante LUZ OFELIA GARCÉS LÓPEZ.
- 2) Declarar probada la excepción de no acreditación del tiempo mínimo de convivencia previo al fallecimiento del pensionado para acceder a la sustitución pensional.
- 3) No condenar en costas a la demandante.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderada.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-130**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por EMIGDIO ENRIQUE PRISCO MARTÍNEZ, contra COLPENSIONES, atendiendo la providencia de la Sala Sexta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, que confirmó el auto que aprobó la liquidación de costas, cúmplase lo resuelto por el Superior.

Consecuente con lo anterior, se ordena el archivo del expediente y, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELAÉZ, portador (a) de la T.P. 125.414 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril del 2021.

SECRETARÍA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por EMIGDIO ENRIQUE PRISCO MARTÍNEZ, contra COLPENSIONES, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELAÉZ, portador (a) de la T.P. 125.414 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 28 del mes de marzo del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No.MM-130.

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO SUSTANCIACION N° SD-0101**

En el proceso ordinario laboral promovido por el señor PEDRO C MOSQUERA VALENCIA y otros, contra la CONSTRUCTORA PESO SA, PALACIO CONSTRUCCIONES SAS, procede el despacho aplazar la audiencia por tercera vez, por culpas del demandante toda vez que en esta oportunidad no contaban con una conexión estable para la realización de la misma.

Consecuente con lo anterior se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día PRIMERO (1) DE JUNIO DE 2022 A LAS 2:00 PM, se requiere a la parte demandante y a la demandada PALACIO CONSTRUCCIONES SAS para que asistan a las instalaciones del Despacho ubicado en la CARRERA 51 # 44-53, PISO 4, EDIFICIO BOULEVAR DE BOLIVAR, donde se les suministrara los medios tecnológicos para llevar a cabo la diligencia.

Se anexa link para la audiencia <https://call.lifesizecloud.com/14027007>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 048, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, \_08 abril de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-138**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JOAQUÍN EMILIO RESTREPO CADAVID, contra COLPENSIONES, teniendo en cuenta la solicitud de aclaración presentada por el apoderado de COLPENSIONES, se aclara el auto del 14 de febrero de la anualidad, en el sentido de indicar que, el nombre correcto del demandante es: JOAQUÍN EMILIO RESTREPO CADAVID. En lo demás, conserva su valor.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

**AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**

Fecha	Lunes, 7 de abril de 2022	Hora	10:00 A.M.																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	6	0	4
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año				Consecutivo proceso											
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	JOSE WILSON PARDO BAUTISTA																			
Demandado(s):	MONTACARGAS A.M. & M. SAS																			
Llamada en garantía	BBVA SEGUROS DE COLOMBIA SA																			
Asistentes:	JOSÉ WILSON PARDO BAUTISTA – Demandante OLGA LUZ PIEDRAHITA YEPES – Apoderada demandante JUAN MANUEL VÁSQUEZ GONZÁLEZ – R.L. MONTACARGAS A.M. & M. SANTIAGO TIRADO URIBE – Apoderado demandada JULIANA SALAZAR MESA – Apoderada BBVA SEGUROS DE COLOMBIA																			

**1. PRÁCTICA DE PRUEBAS**

Ver video.

**2. SENTENCIA**

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

1. Declarar la culpa del empleador MONTACARGAS AM /& M en el accidente de trabajo sufrido por el trabajador JOSÉ WILSON PARDO BATUSITA y condenarla a pagar la indemnización de perjuicios en su modalidad de lucro cesante pasado en la suma de \$2.353.858, y en la modalidad de lucro cesante futuro \$8.199.884, y por indemnización daño moral \$2.000.000. Las sumas reconocidas por concepto de lucro cesante deberán ser actualizadas al momento del pago teniendo en cuenta el tiempo transcurrido.

2. Condenar a la llamada en garantía BBVA SEGUROS DE COLOMBIA a reembolsar a la demandada MONTACARGAS AM & M las sumas en que fue condenada en este proceso, teniendo en cuenta el monto máximo asegurado y los deducibles establecidos en el contrato de seguro.
3. Absolver a la demandada MONTACARGAS AM & M de las demás pretensiones.
4. Condenar en costas a la demandada MONTACARGAS AM & M y en favor del DEMANDANTE. Agencias en derecho: \$879.000 (7% de las sumas reconocidas).

### **RECURSOS**

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, DEMANDADA Y LLAMADA EN GARANTÍA.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL  
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-135**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por GLORIA CRUZ TUSO, contra la AFP PROTECCIÓN SA, consultado el Sistema Judicial de Títulos se encuentra el depósito judicial No. 413230003840436, por valor de \$1.817.052, correspondiente a las costas procesales y, estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. LILIANA ARBELAÉZ ARREDONDO, identificada con cédula No. 43.736.154 y portadora de la TP. 91.500 del CSJ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-052

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por BERTA NUBIA VÉLEZ VÉLEZ, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, confirmada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante; y las de segunda instancia fijadas en la suma de \$1.000.000 a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido BERTA NUBIA VÉLEZ VÉLEZ, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA.

Costas a cargo de PROTECCIÓN SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.908.526</b>

Medellín, 28 de marzo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

## JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por BERTA NUBIA VÉLEZ VÉLEZ, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Martes, 5 de abril del 2022	Hora	2:00 P.M.																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	4	2	0
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	JOHNNY DE JESÚS GRANDA SÁNCHEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PROTECCIÓN S.A. AFP COLFONDOS S.A.																			
Asistente(s):	JOHNNY DE JESÚS GRANDA SÁNCHEZ - Demandante FERNANDA HINCAPIÉ OSORNO – Apoderado(a) demandante MARYA ASTRID ZULUAGA GIRALDO – Apoderado(a) COLPENSIONES MARÍA CAROLINA GALEANO CORREA – Apoderado(a) y RL PROTECCIÓN MARIANA SERTUCHE VARELA – Apoderado(a) y RL AFP COLFONDOS																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, Doc11.					

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>	
Excepciones: No.	

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>	
Eventos por sanear: No.	

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>	
Ver video.	
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none"><li>• Declarar la ineficacia y/o nulidad del traslado del RPM al RAIS.</li></ul>	

- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a COLFONDOS trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
  - Saldos de la CAI.
  - Rendimientos financieros.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

1. Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante JOHNNY DE JESÚS GRANDA SÁNCHEZ del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
2. Ordenar a COLFONDOS el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros y los saldos del Fondo de Garantía de Pensión Mínima.
3. Se condena a PROTECCIÓN a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración, y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
4. Se declara probada la excepción de ausencia de prueba del vicio en el consentimiento y no probadas las demás.
5. CONDENAR en costas a PROTECCIÓN en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 1 smlmv.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PROTECCIÓN, CONSULTA COLPENSIONES.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de abril del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-150**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO DE JESÚS BERNAL ÁLVAREZ, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, toda vez que, la liquidación de costas no fue recurrida las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a) JOSÉ DOLORES MORELO CORENA, portador (a) de la T.P. 140.508 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN**

**HACE CONSTAR**

En el proceso ordinario laboral promovido por ALEJANDRO DE JESÚS BERNAL ÁLVAREZ, contra COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTÉNTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a) JOSÉ DOLORES MORELO CORENA, portador (a) de la T.P. 140.508 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 5 del mes de abril del 2022, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. MM-150.

  
JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-133**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por RUBÉN DARÍO SOTO CORREA, contra HUAWEI TECHNOLOGIES MANAGED SERVICES COLOMBIA SAS, consultado el Sistema Judicial de Títulos se encuentra el depósito judicial No. 413230003836667, por valor de \$6.359.682 y, estableciéndose que el apoderado cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial al Dr. CARLOS A. BALLESTEROS, identificado con cédula No. 70.114.927 y portador de la TP. 33.513 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-134**

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por NELINES DE MIER BAQUERO, contra COLPENSIONES y otra, consultado el Sistema Judicial de Títulos se encuentra el depósito judicial No. 413230003820621, por valor de \$1.817.052, correspondiente a las costas procesales y, estableciéndose que la apoderada cuenta con facultades expresas para recibir, conforme al poder que obra en el expediente, se ordena la entrega del depósito judicial a la Dra. AURIA MARÍA VARGAS MONTES, identificada con cédula No. 30.319.580 y portadora de la TP. 149.218 del CSJ.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-050

En la sentencia dictada en el proceso ordinario laboral promovido por LILIAN CADAVID CARMONA, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, confirmada y adicionada por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN, SALA LABORAL, cúmplase lo resuelto por el superior.

Por encontrarse en firme y ejecutoriada la sentencia, se ordena que por la Secretaría se proceda a la correspondiente liquidación de costas, incluyendo las agencias en derecho en primera instancia fijadas en la suma de \$908.526 (1 smlmv), a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante; y las de segunda instancia fijadas en la suma de \$1.000.000 a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM

## LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Liquidación de costas en el proceso ordinario laboral promovido LILIAN CADAVID CARMONA, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA.

Costas a cargo de PORVENIR SA y en favor de la demandante.

Agencias en derecho, 1ª instancia .....	\$908.526
Agencias en derecho, 2ª instancia .....	\$1.000.000
Gastos .....	\$0
<b>TOTAL .....</b>	<b>\$1.908.526</b>

Medellín, 28 de marzo del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARIA

## JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

En el proceso ordinario laboral promovido por LILIAN CADAVID CARMONA, contra COLPENSIONES y la AFP PORVENIR SA, se aprueba la liquidación de costas que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-141**

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por HELIDA DEL SOCORRO PATIÑO MURIEL, contra COLPENSIONES, vista la solicitud de acumulación presentada por el apoderado de la demandante, mediante la cual, indica que en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIONGERO, se adelanta proceso, en el que actúa como demandante MICHELLE MURIEL OTÁLVARO, contra COLPENSIONES, se hace necesario previo a resolver la petición, oficiar a dicho juzgado, conforme al art. 150 del CGP, para que remita el expediente digital del proceso que se tramita bajo el radicado **001-2020-00147**, a fin de determinar quién debe asumir la competencia de ambos procesos.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 100**

En el proceso ordinario laboral promovido por JUAN ESTEBAN GIL PATIÑO, contra COMUNICACIÓN CELULAR SA -COMCEL SA y otros, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada por COMCEL SA y MARCAS VITALES BMW SAS a través de mandatario(s) judicial(es), por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

**1. Solicitud llamamiento en garantía**

Solicita el (la) apoderado(a) de la parte demandada COMCEL SA llamar en garantía a EXTREMA MERCADEO RELACIONAL SAS, representada legalmente por el (la) señor(a) LEONARDO CARDONA o quien haga sus veces, con sustento en contrato de prestación de servicios, MARCAS VITALES BMW SAS, representada legalmente por FEDERICO SAAVEDRA ARISTIZABAL o quien haga sus veces, con sustento en el contrato de prestación de servicios del suscrito el 13 de septiembre 2019, JMALUCELLI TRAVELERS SA representada legalmente por ALEJANDRO JIMENEZ o quien haga sus veces, con sustento en la póliza #2011474, y a LIBERTY SEGUROS SA representada legalmente por KATY MEJIA GUZMAN o quien haga sus veces, con sustento en la póliza #2828024

Para resolver se considera:

**2. Régimen legal del llamamiento en garantía**

La figura procesal del llamamiento en garantía se encuentra regulada en el artículo 64 del Código General del Proceso (CGP), aplicable analógicamente al procedimiento laboral, el cual establece:

Art. 64. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Respecto de los requisitos de admisión del llamamiento en garantía, el artículo 65 del CGP, establece que son los mismos exigibles para todo tipo demanda, es decir, los consagrados en el art. 82 del CGP, y para el proceso laboral, los

contemplados en los artículos 25, 25A y 26 del CPTSS. El artículo 66 del CGP regula el trámite del llamamiento en los siguientes términos:

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

### 3. Procedencia del llamamiento en garantía

Por acreditarse los presupuestos de procedencia del llamamiento en garantía, al estar estructurados los elementos esenciales, así como los requisitos necesarios para su admisión, se ordena la comparecencia al proceso EXTREMA MERCADEO RELACIONAL SAS, representada legalmente por el (la) señor(a) LEONARDO CARDONA o quien haga sus veces, con sustento en contrato de prestación de servicios, MARCAS VITALES BMW SAS, representada legalmente por FEDERICO SAAVEDRA ARISTIZABAL o quien haga sus veces, con sustento en el contrato de prestación de servicios del suscrito el 13 de septiembre 2019, JMALUCELLI TRAVELERS SA representada legalmente por ALEJANDRO JIMENEZ o quien haga sus veces, con sustento en la póliza #2011474, y a LIBERTY SEGUROS SA representada legalmente por KATY MEJIA GUZMAN o quien haga sus veces, con sustento en la póliza #2828024, de conformidad con lo establecido en el art. 66 del CGP.

Se advierte al (a los) representante(s) legal(es) de la(s) llamada(s) en garantía, que luego de su notificación personal, contará(n) con el término legal de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación para que intervenga(n) en el proceso.

De acuerdo con lo establecido art. 66 del CGP, en concordancia con los arts. 40 y 48 del CPT, se concede al (a los) llamante(s) en garantía, **un plazo de un (1) mes para hacer la notificación al (a los) llamado(s) en garantía**, vencido el término referido se continuará con el trámite del proceso.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

#### RESUELVE:

**PRIMERO.** ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por COMCEL SA a EXTREMA MERCADEO RELACIONAL SAS, representada legalmente por el (la) señor(a) LEONARDO CARDONA o quien haga sus veces, con sustento en contrato de prestación de servicios, MARCAS VITALES BMW SAS,

representada legalmente por FEDERICO SAAVEDRA ARISTIZABAL o quien haga sus veces, con sustento en el contrato de prestación de servicios del suscrito el 13 de septiembre 2019, JMALUCELLI TRAVELERS SA representada legalmente por ALEJANDRO JIMENEZ o quien haga sus veces, con sustento en la póliza #2011474, y a LIBERTY SEGUROS SA representada legalmente por KATY MEJIA GUZMAN o quien haga sus veces, con sustento en la póliza #2828024

**SEGUNDO.** Se concede un plazo de un (1) mes al (a los) llamante(s) en garantía para que proceda(n) con la notificación del (de los) llamado(s) en garantía.

**TERCERO.** Se ordena la citación EXTREMA MERCADEO RELACIONAL SAS, representada legalmente por el (la) señor(a) LEONARDO CARDONA o quien haga sus veces, con sustento en contrato de prestación de servicios, MARCAS VITALES BMW SAS, representada legalmente por FEDERICO SAAVEDRA ARISTIZABAL o quien haga sus veces, con sustento en el contrato de prestación de servicios del suscrito el 13 de septiembre 2019, JMALUCELLI TRAVELERS SA representada legalmente por ALEJANDRO JIMENEZ o quien haga sus veces, con sustento en la póliza #2011474, y a LIBERTY SEGUROS SA representada legalmente por KATY MEJIA GUZMAN o quien haga sus veces, con sustento en la póliza #2828024, para que previa entrega de copias de la demanda, el auto admisorio, el llamamiento en garantía y el presente auto, intervenga(n) en el proceso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 047 fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, ABRIL 08 de 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL**  
**CIRCUITO DE MEDELLÍN**

**AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS**

Fecha	Miércoles, 6 de abril del 2022	Hora	8:30 A.M.																	
<b>RADICACIÓN DEL PROCESO</b>																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	2	1	0	0	1	3	0
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
<b>PARTES</b>																				
Demandante(s):	GLORIA AMPARO PATIÑO OSPINA																			
Demandado(s):	AFP PROTECCIÓN S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO (vinculada por pasiva)																			
Asistente(s):	GLORIA AMPARO PATIÑO OSPINA- Demandante JOSÉ LUIS ROLDÁN GRAJALES – Apoderado(a) demandante SARA LOPERA RENDÓN – Apoderado(a) y RL AFP PROTECCIÓN NIXON ALEJANDRO NAVARRETE GARZÓN– Apoderado(a) MIN-HACIENDA																			

**1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA**

<b>DECISIÓN</b>						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X

**2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS**

<b>EXCEPCIONES PROPUESTAS</b>
Excepciones: PROTECCIÓN SA propuso como excepción previa FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO POR PASIVA. AUTO: Se ordenó la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA y contestó la demanda.

**3. SANEAMIENTO**

<b>PROPUESTAS DE SANEAMIENTO</b>
EVENTOS POR SANEAR: Si. Se ordena la desvinculación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO por falta de legitimación en la causa por pasiva. RECURSOS: No.

**4. FIJACIÓN DEL LITIGIO**

<b>RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS</b>
Ver video.
<b>OBJETO CENTRAL DE LA LITIS</b>
1. Determinar si PROTECCIÓN SA debe ser condenada al pago de los perjuicios generados a la demandante, con ocasión del traslado al RAIS, en su modalidad de lucro cesante pasado y futuro,

consistente en el mayor valor de la mesada pensional de haber permanecido en el RPM, en comparación con la reconocida en el RAIS.

2. Indexación de las condenas.

## 5. DECRETO DE PRUEBAS

Ver video.

### AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

## 6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

## 7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) AFP PROTECCIÓN de las pretensiones del (de la) demandante GLORIA AMPARO PATIÑO OSPINA
- 2) Declarar probada la excepción de PRESCRIPCIÓN.
- 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho \$100.000.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

### RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL**  
JUEZ

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ**  
SECRETARIA

### JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS  
No. \_\_\_\_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, \_\_\_\_\_ de 2022.

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, siete (07) de abril del 2022 dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ejecutivo conexo laboral promovido por JHON BRAULIO RODRÍGUEZ HINCAPIÉ, contra CPT EXPRESS SAS, en atención al memorial que antecede, mediante el cual, el apoderado del demandante, solicita el desistimiento del proceso, toda vez que la sociedad demandada ya canceló la totalidad de lo pactado en el acuerdo conciliatorio, procede el Despacho a resolver teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El artículo 314 del CGP, sobre esta figura, señala:

**ARTÍCULO 314. DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.** El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

Es por lo anterior, que se **ACCEDE A LA SOLICITUD**, por cumplir con los requisitos indicados anteriormente.

Una vez en firme este auto archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 8 de abril del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIERREZ  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-054

Dentro del proceso ejecutivo conexo laboral instaurado por INTERCOLOMBIA SA ESP, contra ORLANDO DE JESÚS HERNÁNDEZ TORO, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230003848445, por la suma de \$1.283.116, por concepto de costas procesales, con lo cual, se acredita el pago de las pretensiones del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por la ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y, la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la entidad ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **costas procesales**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

**SEGUNDO:** Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordena la entrega de los dineros consignados a título de **COSTAS PROCESALES**, a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado(a) Dr. (a) JORGE ENRIQUE MARTÍNEZ SIERRA, identificado con CC. 79.914.477, T.P 158.703 del C.S.J por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante expediente ordinario.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril del 2022.  
JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ  
SECRETARÍA

Proyectó: MMU



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-094

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por ARACELLY VALLEJO CASTAÑEDA.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día DOS (2) DE MAYO DE 2022 A LAS 9:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA, portador de la T.P. 209.067 del CSJ, como apoderado de COLPENSIONES; y, a la Dra. SARA LOPERA RENDÓN, con T.P. 330.840 del CSJ, para representar a la AFP PROTECCIÓN SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-142**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por OSCAR ANDERLY CANO MUÑOZ, contra M.N. IMPRESOS SAS, por no haber contestado la sociedad demandada dentro del término legal, se le dará aplicación al parágrafo 2° del art. 31 del CPTSS.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-060**

Dentro del proceso ejecutivo conexo laboral instaurado por AMANDA CUARTAS ÚSUGA, contra PORVENIR SA, se accede a la solicitud de terminación del proceso por pago, presentada por la apoderada de la demandante, mediante la cual, aporta comunicación de Porvenir, del 16 de marzo de la anualidad, en la que informa que el 16 de marzo canceló el retroactivo pensional adeudado por valor de \$23.088.779, junto con el pago de los aportes a seguridad social en salud.

De igual manera, el 11 de octubre del 2019, fueron pagadas con abono a cuenta, las costas procesales, en la suma de \$1.532.657, en favor de la demandante.

El pago de lo solicitado por la ejecutante, puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y, la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la entidad ejecutada se allanó y acreditó el pago de las obligaciones impuestas en el proceso ejecutivo, por lo tanto, no habrá lugar a su imposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **la condena judicial y las costas procesales**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

**SEGUNDO:** Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, por las razones anteriormente expuestas.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-055

En el proceso ordinario laboral promovido por JAIME ANTONIO ESCOBAR ÁLVAREZ, contra LUZ MARÍA MERINO NAVIA, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, frente a la providencia que accedió a la reforma de la demanda.

### **1. Argumentos del recurso**

Manifiesta el (la) recurrente que interpone el recurso de reposición, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, las partes deberán suministrar a los demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Obligación que no fue cumplida por la parte demandante, lo que le impidió tener acceso a las pruebas aportadas por la parte actora, dentro del memorial de reforma de la demanda, vulnerando el derecho de defensa que le asiste.

Para resolver se CONSIDERA:

### **2. Procedencia de los recursos de reposición y apelación**

El art. 63 del Código Procesal del Trabajo (CPTSS), establece:

ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estados, y se decidirá a más tardar tres días después (...)

Consecuente con la normativa señalada, el auto recurrido es susceptible del recurso interpuesto por la apoderada del demandante.

### **3. Decreto 806 de 2020.**

El artículo 3° del Decreto 806 de 2020, establece:

Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso

o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

En aplicación de lo indicado en la normativa reseñada, teniendo en cuenta que no obra constancia dentro del expediente digital, de la remisión del memorial de adición de la demanda al correo electrónico de la apoderada de la demandada, se repone parcialmente el auto del 17 de febrero de la anualidad, por medio del cual, se accedió a la reforma de la demanda y se fijó fecha para audiencia.

Lo anterior, con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, concediéndole el término de cinco (05) días a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, con el fin de que se pronuncie sobre las pretensiones y pruebas aportadas como adición de la demanda. Para lo cual, se compartirá el expediente digital al correo electrónico de la apoderada.

Se mantendrá la fecha para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día 31 de AGOSTO DEL 2022, a las 8:30 AM.

Por lo expuesto, el Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito de Medellín,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** REPONER parcialmente el auto por medio del cual, se accedió a la reforma de la demanda.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (05) días a la parte demandada, a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, con el fin de que se pronuncie sobre las pretensiones y pruebas aportadas como adición de la demanda.

**TERCERO:** MANTENER la fecha para llevar a cabo la audiencia de los artículos 77 y 80 del CPTSS, para el día 31 de AGOSTO DEL 2022, a las 8:30 AM.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

#### NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de marzo del dos mil veintidós (2022)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-145**

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la contestación de la demanda, presentada a través de mandatarios (a) judicial (es) por la AFP PROTECCIÓN SA, dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por CÉSAR TULIO CUARTAS MADRID.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:30 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). GLADYS MARCELA ZULUAGA OCAMPO, con T.P. 298.961 del CSJ, para representar a la AFP PROTECCIÓN SA.

Se requiere a los apoderados para que informen a la mayor brevedad posible los correos electrónicos y los números telefónicos (celular) de los apoderados, las partes, los testigos, y si es del caso los peritos, para efectos de la programación de la audiencia virtual. La información será enviada al correo del juzgado [j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com](mailto:j21labmed@cendoj.ramajudicial.gov.com)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-053

Dentro del proceso ejecutivo conexo laboral instaurado por GLORIA ALICIA JARAMILLO CUARTAS, contra PROTECCIÓN SA y otras, advierte el despacho consignación del depósito judicial N° 413230003758773, por la suma de \$1.705.919, por concepto de costas procesales, con lo cual, se acredita el pago de las pretensiones del mandamiento ejecutivo.

El pago del dinero reclamado por la ejecutante puede verificarse en cualquier momento, como quiera que la ley no señala una etapa con esta específica finalidad y, la satisfacción de la acreencia puede hacerse directamente al acreedor, de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, que en lo pertinente dispone:

ART. 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...

No se causaron costas procesales, por cuanto la entidad ejecutada se allanó y acreditó el pago de la obligación impuesta en el proceso ejecutivo por lo tanto no habrá lugar a su imposición.

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Declarar probado el pago de la obligación pretendida en el proceso ejecutivo a título de **costas procesales**, haciéndose innecesario continuar con la actuación ejecutiva. Se declara la no causación de costas procesales ni de intereses moratorios al interior de la presente actuación.

**SEGUNDO:** Se da por terminado el proceso por pago total de la obligación, y se ordena la entrega de los dineros consignados a título de **COSTAS PROCESALES**, a la parte ejecutante por intermedio de su apoderado(a) Dr. (a) JUAN DIEGO SÁNCHEZ ARBELÁEZ, identificado con CC. 71.556.644, T.P 125.414 del C.S.J por contar con facultades para recibir conforme al poder obrante expediente ordinario.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, y cumplido lo anterior, se dispone el archivo del expediente, previo el descargue en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL**  
JUEZ

Proyectó: MMU

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-068**

Antes de admitir la demanda promovida por DIANA MARÍA OSPINA TAPIAS, contra LEONISA SAS y otra, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-047**

Antes de admitir la demanda promovida por ANDRÉS FELIPE SUAZA RESTREPO, contra GOPHAL MJ SAS y otro, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar “las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (...) la agilidad y rapidez en su trámite”, se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Aporte al expediente el documento solicitado mediante **oficio**, en los términos del art. 78, num. 10 del CGP.

Se informa a la parte demandante que, en caso de ser necesario, podrá acreditar al Despacho, en el término legal concedido, que está realizando los trámites pertinentes para la obtención de lo solicitado y así deberá demostrarlo por escrito.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-127

Por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por GILBERTO AREIZA GÓMEZ, identificado (a) con C.C. 82.330.201, contra el CONSORCIO NS CONSTRUCCIONES CONDUGAS, conformado por las sociedades: CONDUGA SA, representada legalmente por JAIRO SÁNCHEZ BUITRAGO, o por quien haga sus veces; y, NC CONTRUCCIONES & CIA SAS, representada legalmente por OSCAR JOAQUÍN CASTRO RAMÍREZ.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) ARISTIDES URIBE RAMÍREZ, portador(a) de la T.P. 99.552 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**QUINTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-048

Dentro del proceso ordinario laboral promovido a través de mandatario(a) judicial por el (la) señor(a) MARCO AURELIO GUAITOTO ASPRILLA, contra AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN y, PORVENIR SA, teniendo en cuenta lo manifestado en el escrito de la demanda, se observa lo siguiente:

- El demandante prestó sus servicios en la sociedad demandada AGRÍCOLA EL RETIRO SAS, en el municipio de Envigado, Antioquia.
- El demandante tiene su domicilio en el municipio de Carepa, Antioquia.
- El domicilio de la AFP PORVENIR SA, es en la ciudad de Bogotá, Cundinamarca.

Acerca de la competencia la competencia por razón del lugar, el artículo 5° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece:

ARTICULO 5o. COMPETENCIA POR RAZÓN DEL LUGAR. La competencia se determina por el último lugar donde se haya prestado el servicio, o por el domicilio del demandado, a elección del demandante.”

En consecuencia, este Despacho no es competente para conocer del presente asunto, ya que la jurisdicción legalmente establecida para ello, en razón al lugar, es la del JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO, ANTIOQUIA, o los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, a elección del demandante.

Por ello se requerirá al demandante para que en el término de tres (3) días manifiesta a qué jurisdicción se debe remitir el expediente (Envigado o Bogotá). En caso de no pronunciarse en el término establecido se remitirá al Juez Laboral del Circuito de Envigado (Reparto).

Por lo expuesto, el JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la demanda ordinaria laboral de DOBLE INSTANCIA promovida a través de mandatario(a) judicial por MARCO AURELIO GUAITOTO ASPRILLA, contra AGRÍCOLA EL RETIRO SAS EN REORGANIZACIÓN y, PORVENIR SA, por carecer de competencia para conocer de la misma, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Requerir al demandante para que en el término de tres (3) días manifiesta a qué jurisdicción se debe remitir el expediente (Envigado o Bogotá). En caso de no pronunciarse en el término establecido se remitirá al Juez Laboral del Circuito de Envigado (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
En la fecha se notifica el presente auto por  
ESTADOS No. 140, fijados a las 8:00 a.m. -  
Medellín, 18 de noviembre de 2022.  
  
SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-129

Por cumplir los requisitos formales exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (CPTSS), el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por NUBIA ESNEDA MORALES LÓPEZ, identificado (a) con C.C. 43.099.851, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces y, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**QUINTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) JUAN MIGUEL PLATA LÓPEZ, portador(a) de la T.P. 133.569 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-143

Por cumplir los requisitos formales exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, este Despacho Judicial,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Admitir la demanda ordinaria laboral interpuesta por ANA OFELIA PÉREZ MESA, identificado (a) con C.C. 22.059.849, contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO:** Notificar el auto admisorio a los (las) demandados(as), concediéndoles un término perentorio e improrrogable para contestar la demanda de diez (10) días hábiles para los demandados, contados a partir del tercer (3er) día hábil luego de recibir el correo electrónico de notificación de este auto, (Dec. 806 del 4 de junio de 2020, art. 8, inc. 3).

El envío de este auto admisorio como mensaje de datos a la(s) demandada(s) presupone la recepción previa, también como mensaje de datos, del escrito de demanda y sus anexos, remitidos por la parte demandante, en caso contrario, el correo electrónico en el que se envía este auto incluirá estos documentos.

**TERCERO:** La(s) DEMANDADA(S) deberá(n) allegar todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder, relacionadas con el objeto del litigio, (CPTSS, art. 31, par. 1, nums. 2 y 3).

**CUARTO:** Enterar a la PROCURADORA JUDICIAL EN LO LABORAL acerca de la existencia de este proceso (art. 56, Decreto 2651 de 1991 y ordinal 7º del art. 277 de la Constitución Política) y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo establecido en el par. 6º del art. 612 de la Ley 1564 de 2012, teniendo en cuenta la naturaleza pública de la entidad demandada.

**QUINTO:** Reconocer personería al (a la) Dr.(a) MARÍA ALEJANDRA VANEGAS CARDONA, portador(a) de la T.P. 289.010 del C. S. de la J., para representar a la parte DEMANDANTE en los términos del poder conferido.

**SEXTO:** Este proceso se rituará por las normas del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por la Ley 1149 de 2007, con el trámite correspondiente al proceso de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL  
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 047, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 8 de abril del 2022.

SECRETARÍA

Proyectó: MM